



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Cinco de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 368

RADICADO N° 2009-00666-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la aclaración que antecede, a través de la cual el apoderado de la parte demandante informa al Despacho que su representada no tiene dineros pendientes por reclamar, consecuencia de lo cual peticiona se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, esta se encuentra procedente por cumplir los presupuestos del artículo 461 del Código G. del P. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado la presente demanda EJECUTIVA instaurada por GLORIA ELENA BAENA RODAS en contra de NELSON DE JESÚS TABORDA PÉREZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

QUINTO: Conforme la manifestación del apoderado de la parte demandante y la relación de títulos existentes en el proceso, se ordena la entrega de la suma de

\$3.104.966 en favor de la parte demandada, al igual, lo que se sigan consignando con posterioridad.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 165/2009/00666/00
5 de marzo de 2021

Señor Pagador
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA ELENA BAENA RODAS CC. 24.480.182
DEMANDADO: NELSON DE JESÚS TABORDA PÉREZ
CC. 71.620.921
RADICADO: 05360-40-03-001-2009-00666-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que percibe la parte aquí demandada NELSON DE JESÚS TABORDA PÉREZ al servicio de dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 1528 de fecha 23 de julio de 2009 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML